

LEY 8.986

La Plata, 10 de febrero de 1978.

Visto lo actuado en el expediente 2.937-679/976 y la autorización otorgada mediante la Instrucción 1/977, artículo 1º apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

L E Y :

Art. 1º Fijase como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para la fracción de tierra situada en el partido de Zárate, designada catastralmente como: Circunscripción II, Sección G, Manzana 104, Parcela 17, que fuera expropiada conforme a la ley 5.141 por decreto 5.479/948, para la construcción de barrio obrero, el de capilla religiosa y dependencias conexas.

Art. 2º Dónase al Obispado de San Nicolás de los Arroyos, con cargo al nuevo destino fijado, el inmueble descripto en el artículo anterior.

Art. 3º Si se cambiare el destino impuesto por el artículo 1º se producirá la caducidad del acto y reversión de dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado y adherido al suelo, sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 5º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil novecientos ochenta y seis (8.986).

E. Frola.

FUNDAMENTOS

Por la ley que se acompaña, se fija como nuevo destino con el carácter de utilidad pública como causa expropiatoria para el inmueble mencionado en el artículo 1º, el de capilla religiosa y dependencias conexas.

A su vez por el artículo 2º se transfiere el predio en forma gratuita al Obispado de San Nicolás de los Arroyos.

El bien que se dona integra una fracción de mayor superficie incorporada al patrimonio fiscal mediante expropiación, siendo afectado en su totalidad a la construcción de barrio obrero.

La construcción de la capilla cuenta con el total beneplácito de las comisiones de fomento del referido barrio, que requieren un centro de evangelización de la importancia del proyectado.

En consideración a ello y atendiendo las razones de orden moral, espiritual y educativo que conlleva la citada obra, el gobierno provincial contribuye mediante la sanción de la ley adjunta al logro de esos fines.